

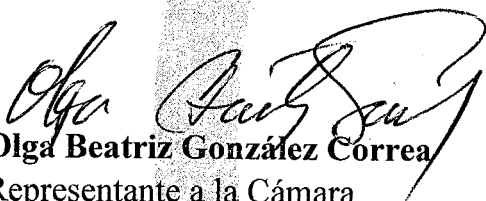
constancia
Art 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

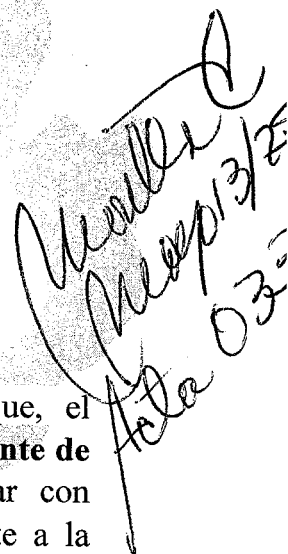
Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva a el artículo 1 del proyecto de ley No. 458 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular”

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.	Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos con participación activa de la población recuperadora de oficio, impulsar la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: Se modifica la palabra reciclador por recuperador, ya que, el recuperador es una persona que ve la acción como **trabajo formal y una fuente de sustento**. Las labores que se realizan en la recuperación, deben contar con conocimientos y habilidades específicas, que contribuyan significativamente a la


María Mercedes Ospina
13/8
Hda 03

gestión de residuos. Por otro lado, el término reciclador, se centra en la acción de reciclar, que es el proceso industrial de transformar residuos en nuevos productos. Sin embargo, estas personas no realizan directamente este proceso industrial a gran escala. Su labor principal es la **identificación, separación, recolección y acondicionamiento** de materiales que *serán* reciclados posteriormente por otras entidades. Su rol es fundamentalmente de **pre-tratamiento** y **suministro** de materia prima para la industria del reciclaje.





Art 3.
Constancia

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Señores,

Honorable Representante

JOSE OCTAVIO CARDONA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional - Cámara de Representantes

CAMILO ERNESTO ROMERO

Secretario

Comisión Quinta Constitucional - Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 5, del artículo 3, del Proyecto de Ley Nro. 458 De 2024 Cámara, 085 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 021 de 2023 Senado "por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular", el cual quedará así:

Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios:

1. *Protección a la salud humana y el ambiente.* la gestión integral de residuos sólidos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.
2. *Gradualidad.* Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.
3. *Responsabilidad compartida.* La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso.

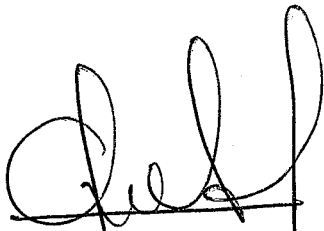
4. *Armonización de instrumentos:* Las políticas de producción, consumo responsable y de gestión integral de residuos sólidos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.
5. *Participación y cultura ciudadana:* La educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación **de residuos**, fomentar la reutilización y la separación en la fuente. **En desarrollo de este principio, se reconoce la participación efectiva de los recicladores de oficio como agentes naturales del servicio público de aseo y actores fundamentales en la economía circular.**
6. *Información, trazabilidad y transparencia:* Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.
7. *Regionalización:* Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, tratamiento, la valorización y disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.
8. *Estrategias territoriales diferenciales:* Se establecerán estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones que, por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciados y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.
9. *Responsabilidad Extendida del Productor (REP):* Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La incorporación expresa de los recicladores de oficio dentro del principio de participación y cultura ciudadana tiene como propósito reconocer su rol histórico, técnico y legal en la gestión integral de los residuos sólidos. Esta población ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional y por normas como los Decretos 596 de 2016 y 1381 de 2024 como agentes naturales del servicio público de aseo, con funciones específicas en la recolección, aprovechamiento y valorización de residuos. Incluirlos en este principio no solo asegura coherencia normativa, sino que fortalece la gobernanza participativa en el marco de la economía circular, dignificando su labor y garantizando su inclusión efectiva en la planeación y ejecución de políticas públicas del sector. Esta medida contribuye, además, a cerrar brechas de

desigualdad y a consolidar un modelo de gestión de residuos más justo, eficiente y sostenible.

Atentamente,



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ

Representante a la Cámara-Departamento de Putumayo
Cámara de Representantes



JUAN PABLO SALAZAR

Representante a la Cámara
CITREP

Montiel
Mayo 13/25
Acta 033



Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jose Octavio Cardona
Sandra Milena Ramírez
Honorable secretario
Camilo Ernesto Romero

*Art 3
CONSTANTE*

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición MODIFICATORIA del artículo 3 del PL No 458 de 2024 C, 021 de 2023 S, acumulado con el PL 085 de 2023S, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Artículo 3 Principios

Responsabilidad extendida del Productor-REP. Principio de política pública, por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materias primas hasta la gestión de los residuos posconsumo. Esto incluye aspectos como el diseño de productos con menor impacto ambiental, la implementación de estrategias de reciclaje y la gestión de residuos de manera responsable.

Valorización de residuos: principio mediante el cual un residuo se puede convertir en recursos, aprovechando materiales de desecho para crear nuevos productos, energía o materiales que puedan volver a incorporarse a un ciclo productivo, reduciendo la demanda de nuevos recursos naturales y estimulando procesos regenerativos.

Corresponsabilidad Empresarial, Institucional y Social: La gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada de todos los actores involucrados en el proceso de generación de residuos sólidos y de todas las actividades que componen la gestión integral de residuos sólidos

JUSTIFICACIÓN

En una ley que incorpora el enfoque de economía circular es indispensable incorporar los principios estratégicos que atañen a éste proceso y que están definidos en mecanismos como la ISO 14001, la a Directiva 2008/98/CE y en algunos documentos de política pública, pero no están definidos ni incorporados en la ley colombiana. Se toma como referencia la

ACQUIVVE LA DEMOCRACIA

3



directiva europea del Plan de acción de economía circular:
https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en?prefLang=es.

En este mismo sentido conceptuó el ministerio de Ambiente en Radicación: 20241000917541: *En general, se pueden considerar acertados los principios rectores contemplados en el texto, no obstante, es importante que se tenga en cuenta el principio de prevención en la generación de residuos sólidos, como primer escalón en la pirámide de gestión de residuos y como un llamado a la prevención desde la generación de residuos. Adicionalmente, se sugiere incluir Responsabilidad Extendida del Productor - REP como un principio; entendido este como un enfoque político que responsabiliza a los productores de sus productos en la etapa posterior al consumo del ciclo de vida y actualmente se encuentra en debate incluir otros aspectos del ciclo de vida de dicho producto y no solo la etapa posconsumo. Economía circular: Se sugiere articular este principio con la definición de la Estrategia Nacional de Economía Circular – ENEC, 2019.*

Se incluye las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hábitat de Bogotá y remitidas por la secretaría de Gobierno en Bogotá, de incluir en principios, la Corresponsabilidad Empresarial, Institucional y Social

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante del Huila.
Pacto Histórico.

*Mejilla
Mayo 13/25
Acta 033*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

Art 4

PROPOSICION ADITIVA

Adicionase el artículo 4 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “*por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.*” con el siguiente texto:

Parques Tecnológicos Ambientales: Son escenarios de descarbonización, descontaminación y regeneración de recursos a través de la valorización, tratamiento y disposición final de las diferentes corrientes de residuos, incluidos los residuos peligrosos y especiales. Promueven una cultura ambiental que gira en torno a la adecuada gestión de residuos y la sostenibilidad de los territorios. Su función va más allá de la mera disposición de residuos, abarcando aspectos como la valorización y el tratamiento de los residuos, así como una relación directa con el entorno que lo rodea: protección de la fauna y flora local, la conservación de los recursos naturales y el relacionamiento estrecho con las comunidades circundantes.

Tecnología de Tratamiento de Residuos Sólidos en la Prestación del Servicio Público de Aseo: Se refiere a los procesos y métodos empleados para el manejo integral de residuos sólidos provenientes del servicio público de aseo, específicamente en la actividad de tratamiento. Esta tecnología incluye tratamientos mecánicos para la recuperación de materiales reciclables y la separación de fracciones orgánicas, así como tratamientos biológicos como el compostaje aeróbico y la digestión anaerobia.

En particular, abarca la captura, tratamiento y uso del biogás generado tanto por la descomposición de materia orgánica en estos procesos como por los residuos dispuestos en rellenos sanitarios. Además, incluye tecnologías de termovalorización, como la incineración, pirólisis, termólisis-pirólisis, gasificación y coprocesamiento, que transforman residuos en energía.

El tratamiento de residuos se refiere a la transformación de materiales y energía resultantes de estos procesos, que pueden ser reincorporados a los ciclos productivos o utilizados en suelos, aplicaciones agropecuarias, producción energética y otros usos derivados del tratamiento de residuos.

Vida útil de los Sitios de Disposición Final: Se entenderá como la capacidad técnica de los Sitios de Disposición Final (SDF) para la recepción y disposición de residuos sólidos, la cual será determinada por estudios y criterios técnicos, sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos.

Tercer Enmienda

Montoya
Mayo 13/23
Acta 03

PROPOSICION ADITIVA

Art 4
Constancia

Adicionase el artículo 4 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.” con el siguiente texto:

Parques Tecnológicos Ambientales: Son escenarios de descarbonización, descontaminación y regeneración de recursos a través de la valorización, tratamiento y disposición final de las diferentes corrientes de residuos, incluidos los residuos peligrosos y especiales. Promueven una cultura ambiental que gira en torno a la adecuada gestión de residuos y la sostenibilidad de los territorios. Su función va más allá de la mera disposición de residuos, abarcando aspectos como la valorización y el tratamiento de los residuos, así como una relación directa con el entorno que lo rodea: protección de la fauna y flora local, la conservación de los recursos naturales y el relacionamiento estrecho con las comunidades circundantes.

Tecnología de Tratamiento de Residuos Sólidos en la Prestación del Servicio Público de Aseo: Se refiere a los procesos y métodos empleados para el manejo integral de residuos sólidos provenientes del servicio público de aseo, específicamente en la actividad de tratamiento. Esta tecnología incluye tratamientos mecánicos para la recuperación de materiales reciclables y la separación de fracciones orgánicas, así como tratamientos biológicos como el compostaje aeróbico y la digestión anaerobia.

En particular, abarca la captura, tratamiento y uso del biogás generado tanto por la descomposición de materia orgánica en estos procesos como por los residuos dispuestos en rellenos sanitarios. Además, incluye tecnologías de termovalorización, como la incineración, pirólisis, termólisis-pirólisis, gasificación y coprocesamiento, que transforman residuos en energía.

El tratamiento de residuos se refiere a la transformación de materiales y energía resultantes de estos procesos, que pueden ser reincorporados a los ciclos productivos o utilizados en suelos, aplicaciones agropecuarias, producción energética y otros usos derivados del tratamiento de residuos.

Vida útil de los Sitios de Disposición Final: Se entenderá como la capacidad técnica de los Sitios de Disposición Final (SDF) para la recepción y disposición de residuos sólidos, la cual será determinada por estudios y criterios técnicos, sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos.

Luis Ramiro Rivas

Montiel
Mayo 13/23
Acta 033

Constancia Art 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 4 del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 4º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.

Generador. Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.

Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos especiales o peligrosas y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.

Definición nueva: Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.”

Definición nueva Energía de residuos: Es el aprovechamiento energético (en forma de calor, electricidad o combustibles) obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, industriales, agrícolas o urbanas. Esta fuente se considera una forma no convencional de energía renovable (FNCR), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.

jo

Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.

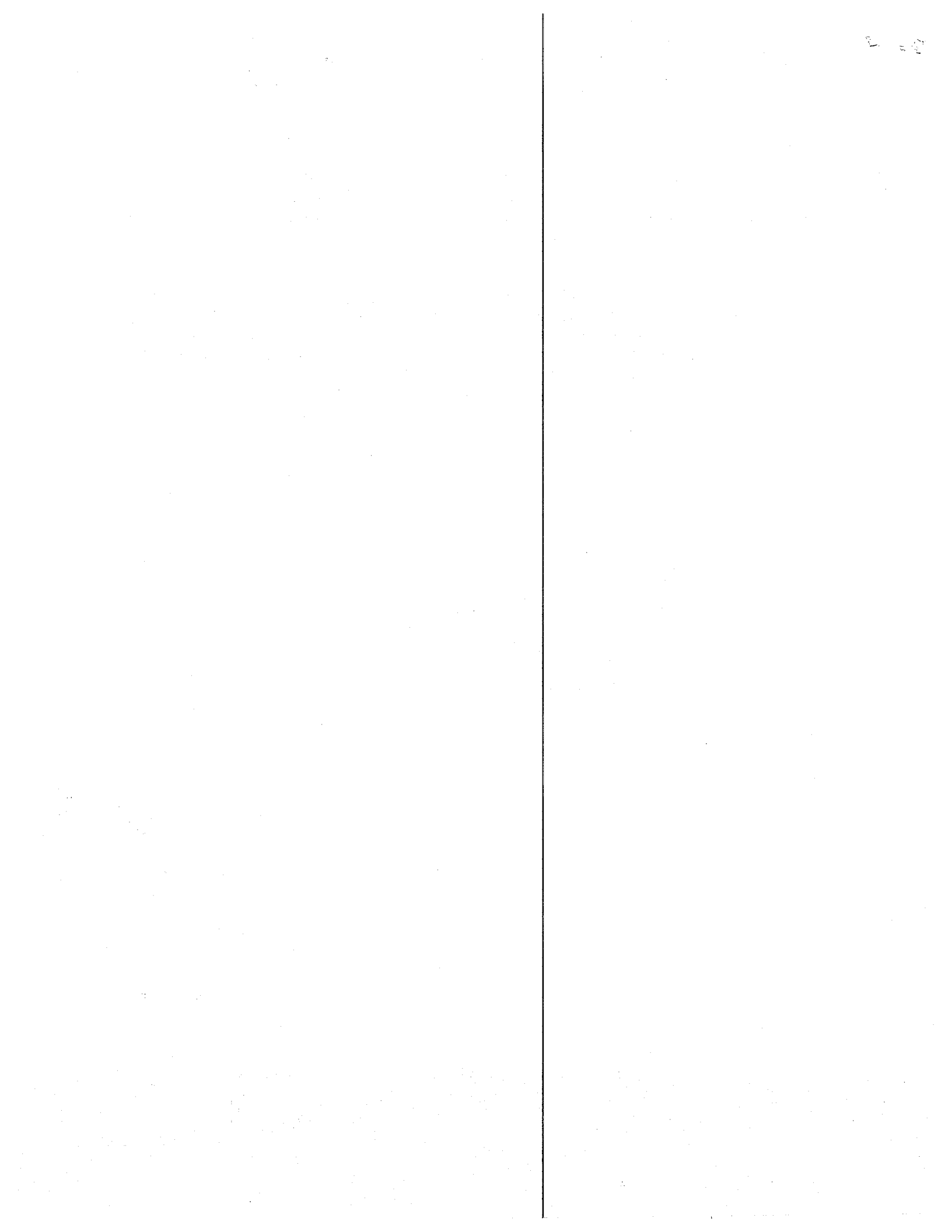
Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Elaboró: NPM

Montenegro
Muep 13/25
Acta 033



Art 5
con Jaceir

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 5º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 5º. La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Gobierno nacional. Los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo que refiere a residuos especiales y residuos ordinarios, respectivamente, son las entidades rectoras de la política nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expidan dichos ministerios deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia en los distintos eslabones de la cadena de gestión de las diferentes corrientes de residuos a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Deberán articular la promoción incluir del impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultantes del aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio, como entidades rectoras de la política nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Mothers
May 13/25
Acta 03

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Art 6
constante

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 6º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 6º. Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la Economía Circular. El Gobierno nacional dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política de Producción y Consumo Responsable con enfoque de economía circular en la cual se defina incentivos para su implementación, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, así como de residuos orgánicos generados en los municipios y ciudades. Para el efecto deberá concurrir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Matteo
Mayo 13/25
Acta 032

Art 14
constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 17º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 17. Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular (PTGIRS). Los municipios y distritos deberán formular, implementar, evaluar, realizar el seguimiento y control y actualizar, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los cuales estarán orientados a fomentar la economía circular, incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los PTGIRS deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos de origen nacional, municipal o distrital, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.

Los PTGIRS incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.

Parágrafo 1º. Los municipios o distritos deberán hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal o distrital y a los órganos de control.

Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se definan.

Parágrafo 2º. Los PTGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.

Parágrafo 3º. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán reglamentar, a más tardar a los doce (12) meses de expedida la presente ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Territoriales ~~municipales y distritales para impulsar la Economía Circular,~~ incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como ~~las fechas~~ los plazos para su expedición, para lo cual deberá tener en cuenta las categorías municipales definidas en la Ley 136 de 1994, el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el Gobierno nacional.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio deberán estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos para la adopción de los nuevos lineamientos establecidos para la formulación y actualización de los de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Territoriales para impulsar la economía circular. PGIRST. Municipal y Distrital para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo 5°: Se podrán formular e implementar PGIRST regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Montero
Mayo 13/25
Acta 033

At 24
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 24º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos PTGIRS. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2º. El ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados de su PTGIRS a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 3º. La entidad que administre el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos ~~El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio~~ publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. A partir de los resultados del informe mencionado, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitarán identificarán las acciones de mejora necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas de los PGIRS a lo largo del territorio nacional.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Montoya
Mayo 13/25
Ata 032



Art 30
Amfauca

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Señores,

Honorable Representante

JOSE OCTAVIO CARDONA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional - Cámara de Representantes

CAMILO ERNESTO ROMERO

Secretario

Comisión Quinta Constitucional - Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

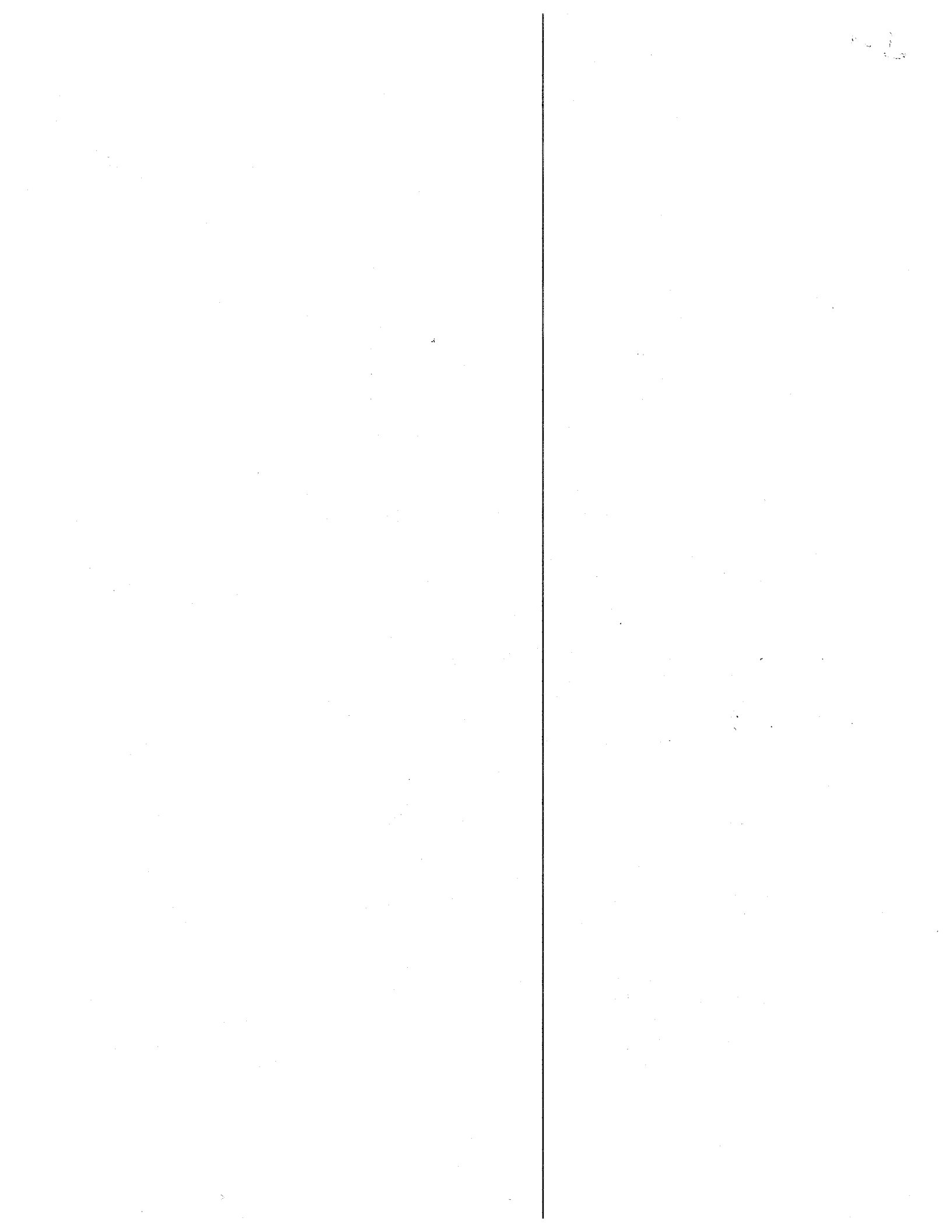
Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Nro. 458 De 2024 Cámara, 085 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 021 de 2023 Senado "por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular", el cual quedará así:

Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.

Parágrafo 2. El gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional de manera progresiva podrá implementar instrumentos económicos adicionales para incentivar la reutilización de productos, tales como incentivos tributarios, líneas de crédito preferenciales, subsidios, sistemas de depósito reembolsable, tarifas diferenciadas y bonificaciones dirigidas a consumidores y productores que promuevan la reutilización, entre otros.

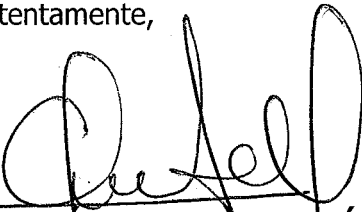


JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La inclusión de un párrafo que enliste instrumentos económicos aplicables a la reutilización se fundamenta en la necesidad de dotar al marco normativo de herramientas claras y eficaces para implementar políticas públicas de economía circular. Documentos oficiales como el CONPES 3874 de 2016 ("Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos") y la Estrategia Nacional de Economía Circular -ENEC- (2019) resaltan la importancia de avanzar en el uso de incentivos tributarios, financieros, sistemas de depósito y tarifas diferenciadas para reducir, reutilizar y valorizar residuos. Estas herramientas permiten modificar patrones de producción y consumo y viabilizar la participación de nuevos actores en esquemas sostenibles.

A nivel internacional, tanto la OCDE (2016, Policy Guidance on Resource Efficiency) como la Unión Europea (Plan de Acción para la Economía Circular, 2015 y 2020) promueven el uso de instrumentos económicos como subsidios verdes, REP, y mecanismos fiscales para fomentar la reutilización y extender la vida útil de los productos. El uso de instrumentos económicos bien diseñados busca crear mercados viables para productos reutilizados y para modificar los patrones de consumo y producción. Incorporar estos elementos podría facilitar la transición hacia la economía circular.

Atentamente,



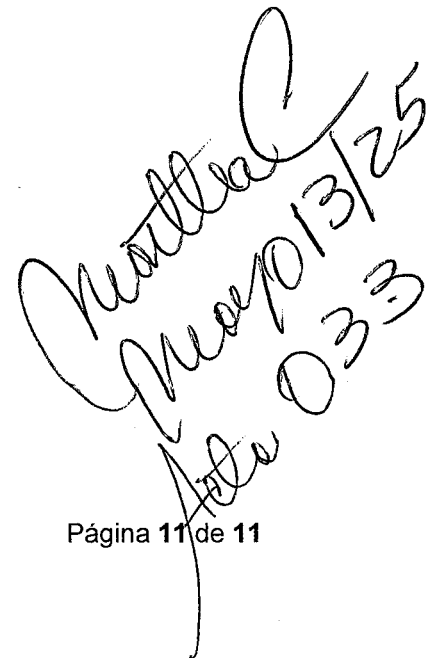
ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ

Representante a la Cámara-Departamento de Putumayo
Cámara de Representantes

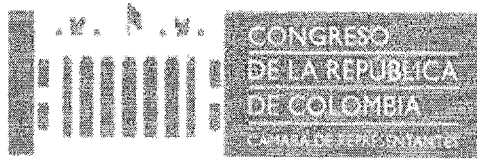


JUAN PABLO SALAZAR

Representante a la Cámara
CITREP



Montiel
10/13/25
Ato 033



Art 32
Constancia

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Señores,

Honorable Representante

JOSE OCTAVIO CARDONA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional - Cámara de Representantes

CAMILO ERNESTO ROMERO

Secretario

Comisión Quinta Constitucional - Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el parágrafo 4, del artículo 32 del Proyecto de Ley Nro. 458 De 2024 Cámara, 085 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 021 de 2023 Senado "por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular", el cual quedará así:

Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.

Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

~~Parágrafo 4. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir~~

bienes e ingresos que adquiere o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.

Parágrafo 4. Se concederá exclusividad por el término de 15 años en el ejercicio de la actividad de aprovechamiento a las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

JUSTIFICACIÓN:

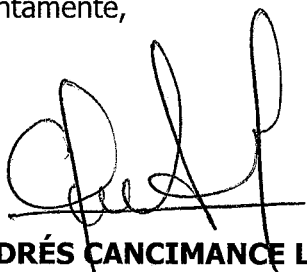
En consonancia con el reconocimiento que el art 32 de este proyecto de ley hace a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, y en coherencia con los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionados con la necesidad de promover acciones afirmativas en favor de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional (sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-387 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 118 de 2014 y 587 de 2015), garantizando sus derechos al trabajo (T-724 de 2003) y al mínimo vital, así como el acceso seguro y cierto a los residuos sólidos potencialmente aprovechables (Auto 275 de 2011), propongo que el proyecto de ley en debate, conceda la exclusividad en el ejercicio de la actividad de aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

Como lo sustenta el Decreto 1381 de 2024, "el estándar de protección constitucional de los recicladores de oficio, fijado por la Corte Constitucional, implica la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar su participación material, real y efectiva en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios. Esto con el fin de que los recicladores no resulten relegados de la actividad que han desarrollado históricamente, sino que se les garanticen las condiciones administrativas, físicas, técnicas, profesionales, entre otras, a las que haya lugar para que les permita superar su condición histórica de vulnerabilidad y reducir las desigualdades"

De igual forma el Decreto en mención, anota, frente a la medida de exclusividad por 15 años, que "el fin que busca la medida es legítimo y constitucionalmente significativo, en razón a que *"promueve intereses públicos valorados por la Carta o por la magnitud del problema que el legislador busca resolver"* (Sentencia C-104 -16). En efecto, es Legítimo porque, con la exclusividad, se pretende que los recicladores puedan ejercer su oficio y materializar su derecho al trabajo, entendiendo que el acceso exclusivo a los residuos sólidos aprovechables efectiviza el derecho al mínimo vital y al trabajo, y, en consecuencia, se justifica la intervención del Estado dentro de esta economía a través de este decreto (Sentencia C-793 de 2009) (...) Que la medida se establece en un tiempo razonable y adecuado, debido a que el término definido para la acción afirmativa de la exclusividad se sustenta en la necesidad de actualizar los Planes de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS) por parte de las entidades territoriales, con el fin de adoptar los nuevos lineamientos de la actividad de aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 754 de 2014(...)"

Por estas razones, y como una medida afirmativa en favor de las y los recicladores de oficio, propongo la modificación del parágrafo 4 del artículo 32 del proyecto de ley 458 de 2024C

Atentamente,



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ

Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara
CITREP

Moisés C
Mayo 13/25
Acta 033/25

CONSEJO
Art 32

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 32º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.

Parágrafo 1º. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

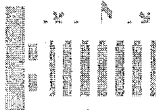
Parágrafo 3º. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Parágrafo 4º. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Montoya
Mayo 13/25
Acta 033



Constancia

Nicolás Antonio Barguil C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Art 41
Eliminación

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo **41** del Proyecto de Ley No. 458 de 2024 Cámara – 021 de 2023 Senado “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsable y se impulsa la economía circular”:

Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

Parágrafo 1°. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Montoya
Mayo 13/25
Acta 033

JUSTIFICACIÓN

la actividad de aprovechamiento como se sugiere en el artículo 41, en el marco del servicio público de aseo debe ser sostenible, ***sin depender de los ingresos derivados de la venta de materiales*** para su cierre financiero. Esto se debe a la alta volatilidad de los precios y a la influencia de múltiples factores internos y externos, siendo estos determinados actualmente por las dinámicas del libre mercado.

La trazabilidad de los materiales mencionada en el párrafo 2 del mismo artículo, debería enfocarse en los residuos aprovechables recolectados en el marco del servicio público de aseo de la actividad de aprovechamiento, con el fin de evitar la duplicidad de información y reconocimiento de las toneladas efectivamente aprovechadas en este marco. Teniendo en cuenta que, en términos regulatorios, la REP está bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y, por tanto, la trazabilidad debería enfocarse en aquellos materiales que no están incluidos en los programas REP.

El modelo REP vigente permite que los productores vinculados trabajen de manera articulada con los prestadores de la actividad del servicio público de aseo de aprovechamiento, incluidos los recicladores de oficio y sus asociaciones de recicladores. El objetivo es aumentar, de forma organizada, planificada y con vinculación formal, la cantidad de residuos recolectados, mejorando así la eficiencia en la recolección y garantizando tanto el reconocimiento de la remuneración económica por el servicio de trazabilidad de los materiales. Esto no solo fortalece el sistema, sino que también mejora las condiciones laborales al generar ingresos para los recicladores que contribuyen a elevar la calidad de vida de sus miembros.

No obstante, el modelo planteado en el proyecto podría enfrentar limitaciones en el futuro, debido al incremento de las metas de aprovechamiento para diferentes materiales regulados por REP (como papel, cartón, plástico, metales y vidrio), que podría dificultar el trabajo conjunto entre productores y recicladores, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas, el funcionamiento de los programas posconsumo y el alineamiento con las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Adicionalmente, al analizar el parágrafo 2 del mismo artículo, se evidencia que su redacción es de difícil interpretación y podría impedir los pagos a los recicladores, poniendo en riesgo el esquema actual que garantiza su remuneración por parte de los programas REP.

PROPOSICION MODIFICATIVA

Art 41
Constancio

Modificase el primer inciso del artículo 41 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.” con el siguiente texto:

Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material, lo cual, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico incluirá en la fórmula tarifaria para la remuneración de esa actividad, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.


Luis Ramiro Riaño

Montoya
Mayo 13/25
Acta 033

Constance

Art 41

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modificase el primer inciso del artículo 41 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “*por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.*” con el siguiente texto:

Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material, lo cual, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico incluirá en la fórmula tarifaria para la remuneración de esa actividad, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

Torres Emery

Montes
Mayo 13/25
Fota 033



Contenido
PROPOSICIÓN

Nicolás Antonio Barguil
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Art 43
Eliminado

Elimínese el artículo **43** del Proyecto de Ley No. 458 de 2024 Cámara – 021 de 2023 Senado “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsable y se impulsa la economía circular”:

~~**Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques.** Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la~~

~~duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.~~

~~**Parágrafo 1°.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.~~

~~**Parágrafo 2°.** En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el Gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.~~

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Montes
May 13/25
Acta 033

JUSTIFICACIÓN

El artículo plantea una orientación inadecuada respecto a la articulación entre la REP y los sistemas de información propios del sector de servicios públicos. Es importante señalar que el instrumento REP no hace parte del esquema del servicio público de aseo. Conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente, la REP exige un sistema riguroso de trazabilidad y seguimiento, el cual ya opera de manera eficiente.

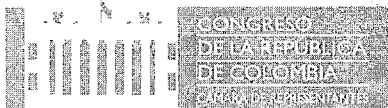
En este contexto, no se entiende que en el párrafo 2 del artículo 41 y en el artículo 43 del Proyecto se establezca la generalización y unificación del reporte de información sobre materiales y residuos gestionados, sin distinción ni consideración por la operatividad vigente. Esto implicaría la creación de un nuevo registro para los actores de la cadena, generando redundancias que afectan la eficiencia y aumentan la carga administrativa.

A modo ilustrativo, el programa REP de envases y empaques "Visión Circular", liderado por la ANDI, reportó ante la ANLA más de 20.000 registros de trazabilidad durante 2024 (fuente: ANDI, 2025). Este nivel de detalle no es replicable en el sistema de información del servicio público de aseo. Si se requiere información consolidada, esta puede ser solicitada directamente a la ANLA, entidad que ya recibe y centraliza los reportes de todos los sujetos obligados bajo el esquema REP.

Adicionalmente, los informes remitidos a la Superintendencia incluyen la información relativa a los envases y empaques recolectados, considerando que una parte significativa del cumplimiento se realiza con el apoyo de las organizaciones de recicladores vinculadas al servicio público de aseo.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 43 plantea la posibilidad de que los productores den cumplimiento a sus obligaciones bajo el esquema REP a través del servicio público de aseo, derivando la necesidad de incorporar el aporte de los productores dentro del esquema tarifario. Lo cual resulta inconveniente, ya que distorsiona los principios establecidos por la OCDE para la implementación de la REP.

La REP no se limita únicamente al cumplimiento de metas de recolección y aprovechamiento. Su enfoque integral incluye el fortalecimiento de la economía circular mediante la innovación en los eslabones aguas arriba y aguas abajo de las cadenas de valor, el trabajo con actores sociales vulnerables, el impulso a la educación y participación del consumidor, entre otras acciones estratégicas.



Nicolás Antonio Barguil C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
■ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ■

Colombia ha avanzado significativamente en la implementación de la REP y se ha consolidado como referente regional en esta materia. Por lo tanto, resulta inapropiado mezclar dos esquemas que tienen objetivos, principios operativos y lógicas de financiación distintas. Más bien, se recomienda armonizar ambos marcos normativos - el de REP y el del servicio público de aseo - de manera complementaria, con el objetivo de fortalecer la circularidad en el país.

Edificio Nuevo Congreso Of. 304 - 305 Mzz Sur

Teléfono: **6013904050 - 3818 - 3819**

Correo electrónico : Nicolas.barguil@camara.gov.co

@NicolasBarguil

Vertical line separator

PROPOSICION MODIFICATIVA

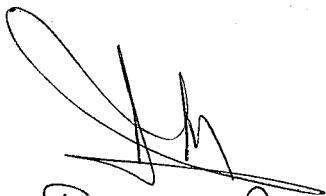
Art 47
Constancia

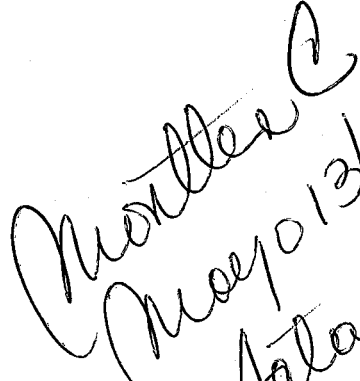
Modifícase los párrafos del artículo 47 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.” con el siguiente texto:

Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo. **Además del reconocimiento de las inversiones requeridas para el tratamiento del biogás y biometano.**

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos **y/o el aprovechamiento del biogás y biometano** como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Parágrafo 3: Los municipios tendrán la responsabilidad de asegurar la financiación y viabilidad económica de los proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo la implementación de tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y en los residuos dispuestos en rellenos sanitarios. Esto incluye tecnologías de descarbonización, como la incineración, pirólisis, termólisis-pirólisis, gasificación y coprocesamiento. Además, se deberán establecer señales regulatorias claras por parte de la CRA para la implementación de estas tecnologías, promoviendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el aprovechamiento de biogás como una fuente de energía renovable.


Luis Ramiro Ricardo


Montero
May 013/25
Acta 033

Constancia
Art 47

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifícase los párrafos del artículo 47 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.” con el siguiente texto:

Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo. Además del reconocimiento de las inversiones requeridas para el tratamiento del biogás y biometano.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos y/o el aprovechamiento del biogás y biometano como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Parágrafo 3: Los municipios tendrán la responsabilidad de asegurar la financiación y viabilidad económica de los proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo la implementación de tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y en los residuos dispuestos en rellenos sanitarios. Esto incluye tecnologías de descarbonización, como la incineración, pirólisis, termólisis-pirólisis, gasificación y coprocesamiento. Además, se deberán establecer señales regulatorias claras por parte de la CRA para la implementación de estas tecnologías, promoviendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el aprovechamiento de biogás como una fuente de energía renovable.

Teseo Enriquez

Montes
Mayo 13/25
Acta 033

*Constancia
Art 52*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 52º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 52. De los Parques Tecnológicos y Ambientales (PTA) Integrales de Valorización de Residuos Sólidos (PIVARS). Los rellenos sanitarios deberán transitar migrar hacia Parques Tecnológicos y Ambientales - PTA Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS PTA desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán en un plazo de 12 meses la reglamentación de los parques tecnológicos y ambientales de valorización y la transición migración de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

*Montenegro
Mayo 13/25
Tel 033/25*

Constancia
Art 60

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 60º del proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos -IAT- dentro del servicio público de aseo.

Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán destinar un porcentaje de los recursos disponibles para contratar las interventorías o el apoyo requerido para la supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados con dicho incentivo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad, incluyendo además los criterios que deberán considerarse para la presentación y evaluación de los proyectos y definiendo el porcentaje máximo de recursos que cada municipio o distrito podrá destinar para financiar la supervisión o interventoría de los proyectos financiados con recursos del IAT.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello, el Alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definan los procedimientos para la presentación los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, de los proyectos, acogiendo los criterios que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, los Alcades municipales o distritales. Definirán

las entidades y dependencias y los responsables encargados de adelantar dichos procedimientos en el proceso, así como, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos SINGIRS.

Parágrafo: La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberá incluir en la factura del Servicio Público de Aseo la información sobre los valores cobrados por concepto del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos – IAT – a cada uno de los usuarios.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

*Montes C
Mayo 13/25
Acta 033*

*Art Nuevo
constante*

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de Ley 458 de 2024 Cámara – 085 de 2023 Senado, “Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular” el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Incentivos al aprovechamiento energético de residuos.

Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014. Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible alternativo, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales.

51

PROPOSICION MODIFICATIVA

Constancia.
Atestado

Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO “por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.” con el siguiente texto:

Artículo XX. Régimen de Descuentos en la Factura por Separación en la Fuente. El gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecerá un régimen de descuentos en la tarifa de aprovechamiento del servicio público de aseo para los usuarios que cumplan con las metas de separación en la fuente de residuos aprovechables. Este régimen incentivará prácticas responsables de separación en la fuente mediante la aplicación de descuentos bajo los siguientes esquemas:

- **Descuentos por Metas de Microrutas para Usuarios No Aforados:** Se establecerán descuentos colectivos para los usuarios de áreas específicas, de acuerdo con el cumplimiento de metas de separación en la fuente, en función de la microruta de recolección en la que se encuentren.
- **Descuentos Individuales para Usuarios Aforados:** Los usuarios cuyos residuos son medidos de manera individual podrán acceder a descuentos en su factura en función del cumplimiento de metas específicas de separación de residuos aprovechables.
- **Descuentos por Metas del Municipio:** Se otorgarán descuentos a los usuarios del servicio público de aseo cuando se alcance una meta global de separación en la fuente establecida para el municipio, incentivando la colaboración comunitaria en prácticas de aprovechamiento.

Parágrafo 1. La CRA diseñará los estándares de descuento aplicables a la tarifa de aprovechamiento, considerando las mejoras en la calidad del material aprovechable y la reducción en los costos de procesamiento para las organizaciones de aprovechamiento.

Parágrafo 2. Los prestadores del servicio público de aseo que presten la actividad de aprovechamiento podrán incluir los costos de medición y verificación del cumplimiento de las metas de separación en la estructura tarifaria, bajo los criterios que defina la CRA para la aplicación de este régimen de incentivos.

Este régimen tiene como objetivo incentivar la separación en la fuente por parte de los usuarios, optimizando la calidad del material aprovechable y promoviendo prácticas sostenibles dentro del marco de la economía circular.

Teresa Enríquez

Montano
May 13/25
Acta 33

10/10/10

10/10/10

Retirada
Art 30
Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición MODIFICATORIA del parágrafo 2 del artículo 30 del PL No 458 de 2024 C, 021 de 2023 S, acumulado con el PL 085 de 2023S, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Parágrafo 2. El gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.

El gobierno podrá establecer metas de retornabilidad únicamente cuando hubiese realizado proyectos piloto, revisión de la capacidad instalada y análisis de ciclo de vida que demuestren un mayor beneficio ambiental con respecto a las metas de reincorporación de otros materiales fijados por la ley 2232 de 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Julia Miranda]

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Representante a la Cámara

Partido Nuevo Liberalismo

Ponente

[Handwritten notes: Montoya, Mayo 13/25, Acta 033.]

[Faint stamp]

Retirada

Act 32
Avalada

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición ELIMINATORIA del parágrafo 4 del artículo 32 del PL No 458 de 2024 C, 021 de 2023 S, acumulado con el PL 085 de 2023S, en los siguientes términos:

~~Parágrafo 4. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiere o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.~~

[Signature]

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo
Ponente

H. Fairén

Montiel
Mayo 13/25
Acta 033

Aprobado

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Ard 42 Aprobado

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición MODIFICATORIA del artículo 42 del PL No 458 de 2024 C, 021 de 2023 S, acumulado con el PL 085 de 2023S, en los siguientes términos:

Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.

En todo caso las entidades públicas deben articularse entre sí. No podrá solicitarse a los Colectivos de Gestión de Envases y Empaques y las empresas productoras de material postconsumo la entrega de información adicional a la presentada ante la ANLA.

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo
Ponente

Julia Miranda

Rafael

*Aprobado Cere
Ponencia*

Montiel
Mayo 13/25
Acta 033/25

Rechazado

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

*Art 43
Avalador*

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición MODIFICATORIA del artículo 43 del PL No 458 de 2024 C, 021 de 2023 S, acumulado con el PL 085 de 2023S, en los siguientes términos:

Parágrafo 2: En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el gobierno nacional en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor determinará los lineamientos bajo los cuales el productor podrá aportar a las Organizaciones de Recicladores en el marco del servicio público de aseo, para que se traduzca en mayores capacidades de aprovechamiento que se reflejará en un mayor beneficio dentro de la tarifa para los usuarios.

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Representante a la Cámara

Partido Nuevo Liberalismo

Ponente

[Signature]

*Mejor
Mayo 13/25
Acta 033/25*

